



**DECRETO No.027  
(Abril 07 de 2017)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE  
JERICÓ, ANTIOQUIA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 en especial las conferidas en los artículos 57, 58, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.
2. Que el municipio de Jericó, Antioquia, presenta una grave problemática en el sector denominado “Los Aguacates”, consistente en la inestabilidad geotécnica, lo cual se ha documentado en el informe técnico número 120-1403-19957 del 25 de marzo de 2014 y que hace parte del Acta citada, en el que se manifiesta:

“(…)

*El fenómeno presentado en esta vertiente se ha manifestado a partir de un gran movimiento en masa en la zona de talud con mayor pendiente, con lo cual se ha desconfinado una franja importante de terreno ubicado en la parte superior del hotel “El Mirador” generándose grietas longitudinales perpendiculares a la pendiente, escalones en los bloques delimitados y resumideros de humedad en forma caótica*

Continua diciendo el informe en otro aparte: “Se evidenciaron numerosos procesos morfodinámicos activos y/o potenciales en los alrededores del Hotel el Mirador, el sector conocido como “La Cruz de Calolo” y la vereda los Aguacates, entre ellos estas: 1. Formación de grietas de tensión que evidencian potenciales movimientos en masa. 2. Desprendimientos en masa sobre la vía de acceso a la parte media y alta de la vereda los



*Aguacates. 3. Evidencias de reptación y “terracetas” asociadas al sobrepastoreo. 4. Hundimientos del terreno por socavación interna del agua subsuperficial (tubificación). 5. Asentamientos del terreno de hasta 20 centímetros. 6. Zonas de encharcamiento o empozamiento de aguas debido a las formas cóncavas de la vertiente. Estas áreas son potenciales sitios de infiltración de aguas de escorrentía.”*

En este informe se recomienda hacer una intervención a gran escala debido a la magnitud de la problemática.

3. Que por mucho tiempo estos movimientos de masa cesaron y no se presentaron alertas importantes que nos obligarán a declarar la Calamidad Pública, pero ya por la temporada de lluvias de finales del año 2016, se presentaron de nuevo movimientos en masa, por lo que se acudió a solicitar apoyo al DAPARD el cual realizo visita el día 13 de diciembre de 2016 y emitió el informe de asesoría o asistencia técnica que fue radicado en el municipio del 27 de diciembre de 2016, evidenciándose de dicho informe que los suelos se encuentran saturados de agua y existe reactivación y evolución significativa del movimiento en masa que afecta un área aproximada de 2 hectáreas en el sector pluricitado, estas grietas se incrementaron aún más en las últimas dos semanas del mes de marzo donde ocurrieron fuertes lluvias y donde personal adscrito a la Secretaría de Planeación determino que el riesgo se había incrementado notablemente.
4. Que en los meses de enero, febrero, y las dos primeras semanas de marzo de 2017, la temporada de lluvias cesó, pero los movimientos de masa continuaron y generando un posibilidad de inminente riesgo para la comunidad del sector “Los Aguacates”, por lo que CORANTIOQUIA recomendó el 27 de enero de 2016, a través de oficio con radicado número 160 CA+COI 1701-1999, declarar la calamidad pública de acuerdo al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, poniéndose la solicitud a consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual por unanimidad aprueba que sea declarada.
5. Que el número de familias afectadas en la zona asciende a 10, constituyéndose 40 personas en riesgo.
6. Que con anterioridad se han presentado en la zona hechos que han sido constitutivos de riesgo tales como movimientos de masa que obstruyen los cauces naturales de las quebradas y obstaculizan las vías del municipio de Jericó, y el Municipio ha llevado a cabo acciones informativas para que las



personas que habitan la zona no remuevan la tierra ya que se encuentran expuestas a riesgos de hacerlo.

7. Que el Municipio de acuerdo con la magnitud de los posibles sucesos y dadas las condiciones económicas que actualmente afronta, no tiene la capacidad de respuesta para dar cara a los posibles hechos que podrían sucederse con la inminencia del riesgo.
8. Que de ocurrirse un deslizamiento, se pone en peligro esa zona del municipio, lo que podría acarrear entre otras las siguientes consecuencias: Se pone en riesgo la planta de tratamiento de agua potable (PETAP) del municipio, ya que se encuentra en la zona de riesgo y puede ante una eventualidad dejar sin el suministro de agua a la comunidad. Así mismo podrían perderse o afectarse vidas humanas y ocasionarse daños materiales.
9. Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, mediante Decreto 106 del 7 de septiembre de 2012, creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, organismo que tiene la función técnica de asesorar al ejecutivo municipal en asuntos como el que aquí nos convoca.
10. Que como consecuencia de los hechos descritos, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
11. Que el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, prevé entre los criterios allí consagrados, el de la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico, evidenciándose de informe técnico que hace parte de este informe administrativo que estamos en presencia de un riesgo inminente, el cual se debe conjurar mediante medidas que permitan mitigar las eventuales consecuencias de un posible deslizamiento.
12. Que en virtud de lo descrito, obran plenas facultades para el señor Alcalde tomar las acciones y decisiones que demanda la situación presentada, todo ello al amparo de lo determinado en la Ley 1523 de 2012, artículos 61, 65, 69 y demás disposiciones afines.



En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Jericó-Antioquia por el término de seis (06) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia generada en el sector de “Los Aguacates”, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y su respectiva evaluación a la Unidad Departamental y Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por los responsables del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** En atención a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, se adelantaran todas las acciones administrativas que sean necesarias para la adquisición del inmueble que configura el riesgo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo, junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Jericó, Antioquia, a los siete (07) días del mes de abril de 2017

**JORGE ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Alcalde